CONTRATO DE INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Entre el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra FABIO ERNESTO VILLAMIL PÁEZ en calidad de representante legal de ICP & CO SAS BIC (en adelante el "Interventor"), identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta" hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 4152.010.21.0.1827 del 14 de mayo de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación 4152.010.32.1.852-2026.

II. Que a través de la Resolución 4152.010.21.0.1827 del 16 de junio de 2026 la Entidad adjudicó el contrato al oferente ICP & CO SAS BIC.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 4152.010.32.1.848-2026, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE CICLO-INFRAESTRUCTURA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA CIRCULACIÓN SEGURA DE BICICLETAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA FORTALECER LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL PARA LOS USUARIOS DE LA RED VIAL DEL DISTRITO, SEGÚN FICHA BP – 26005489.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación. 4152.010.32.1.852-2026, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

NOTA: El contrato de INTERVENTORÍA irá hasta la liquidación del contrato que resulte adjudicado dentro del Proceso de Licitación No. 4152.010.32.1.848-2026 de tal manera que, si estos llegaren a terminarse por cualquiera de las causales previstas en el contrato o por la Ley, el Contrato de INTERVENTORÍA producto del presente Concurso de Méritos, será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($320.000.000), equivalentes a 182,76 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	**$ 30.295.563,00**
SUBTOTAL COSTOS BASICOS	**$ 268.907.563,00**
VALOR TOTAL BÁSICO	**$ 268.907.563,00**
IVA = 19%	**$ 51.092.437,00**
COSTO TOTAL	**$320.000.000,00**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente

CDP Número: 3600012438
Fecha de Expedición:13/03/2026
Fecha de vencimiento: 31/12/2026
Valor: $4.000.000.000
Compromiso que respalda:
4152/1.2.3.2.25.01/2.3.2.02.02.009/62010030013/BP260054891010214
4152/1.3.2.3.01.27/2.3.2.02.02.009/62010030013/BP260054891010215

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma:

A) El 90% del valor del contrato, mediante actas parciales mensuales según el avance de las actividades de la obra objeto de la interventoría, donde conste la aprobación de las actividades por parte de la supervisión designada por la entidad, y la entrega del informe de interventoría que contenga los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y ambientales ejecutados, adicional deberá aportar la constancia de pago actualizada al sistema de seguridad social y aportes parafiscales del respectivo periodo a facturar.

Para la facturación anterior se tendrá en cuenta lo siguiente: El interventor podrá facturar el valor mensual incluido el factor multiplicador aplicable únicamente al personal clave evaluable, esto es: (*DIRECTOR DE INTERVENTORIA*, *RESIDENTE DE INTERVENTORIA*, *INSPECTOR DE INTERVENTORÍA*, *PROFESIONAL SOCIAL*, *PROFESIONAL O TECNÓLOGO HSE / SST*, *ADMINISTRATIVO*) como un valor fijo mensual conforme su propuesta.

El resto del valor del contrato calculado por mes de operación se pagará conforme el avance de obra de cada contrato vigilado, atendiendo a las dedicaciones de personal, equipos, etc., requeridas para cada uno.

B) El 10% restante del valor del contrato, el cual se pagará al finalizar el 100% de las actividades del contrato de interventoría, que deberá venir acompañada de las actas de entrega y los informes finales de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor designado por la entidad contratante.

Esto se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

- Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Certificado de Existencia y representación legal.
- Copia de Cedula de ciudadanía y documento de identidad del representante legal.
- Registro Único Tributario- RUT
- Certificación bancaria actualizada.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por representante legal y/o revisor fiscal (anexar copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del revisor fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causaran conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

IVA	19%
PRO-DESARROLLO	3.5%
PRO-CULTURA	1.0%
PRO-UNIVALLE	2.0%
PRO-HOSPITALES	1.0%
PRO-UNIPACIFICO	0.5%
ADULTO MAYOR	2.0%
PRO-DEPORTE	2.0%

Fuente: Elaboración propia – Información Del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

De cada pago que se efectúe al contratista se le harán los descuentos de ley, tributarios y multas o sanciones cuando fuere del caso. El Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad no asumirá en ningún caso tributos directos o indirectos sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor.

El oferente adjudicatario mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al Distrito Especial de Santiago de Cali-Secretaría de Movilidad, en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

Todo pago a que se obliga el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Al formular la propuesta el proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes de cualquier otra naturaleza que conlleve el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en las normas para el Distrito de Santiago de Cali, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento Base y en el “Anexo 1 – Anexo Técnico”, en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
15. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Lineamientos de requisitos de personal” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
20. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el “Anexo 1 – Anexo Técnico”, en los plazos acordados con la Entidad.
21. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
22. Incluir como mínimo el 100% de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
23. El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

 Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.

 Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento “Programa de reciclaje y gestión integral de residuos”, donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.

- Capacitar al personal (puede ser el equipo interno de la interventoría o al personal del contratista), en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos

socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.

- Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.

 Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento “Programa de transporte sostenible”, donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad.

- Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, tabletas, entre otros, cumplan con norma técnica de bajo consumo energético. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar la ficha técnica de los equipos en donde se evidencie el cumplimiento de estos aspectos.

- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el contratista que cumpla con las consideraciones indicadas para el Factor de Sostenibilidad “9.1 Información para el control de la ejecución de la consultoría”.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Obligaciones Técnicas de la Interventoría

1. El INTERVENTOR deberá realizar una revisión completa y detallada de todos los documentos suministrados por el Municipio y/o el contratista de obra. Esta revisión se basará en los pliegos de condiciones, el contrato, la planimetría de los diseños y especificaciones técnicas, con el propósito de garantizar el adecuado conocimiento del proyecto, la correcta coordinación entre los documentos contractuales y el cumplimiento de los plazos, costos y alcances establecidos. Cuando durante la ejecución de la obra se requieran modificaciones a los diseños, especificaciones técnicas o cantidades de obra, el INTERVENTOR deberá evaluar y verificar su coherencia técnica, su conformidad con la normativa aplicable y su consistencia con el objeto contractual, así como revisar y avalar los estudios, análisis y justificaciones que las sustenten. En caso de que dichas modificaciones impliquen ajustes presupuestales o contractuales, deberá tramitar ante el supervisor del contrato de interventoría y presentar a la Secretaría de Movilidad las solicitudes e informes técnicos correspondientes, acompañados de los soportes necesarios. En todo caso, ninguna modificación podrá ejecutarse sin la autorización previa y expresa del ordenador del gasto, debiendo el INTERVENTOR dejar constancia escrita de las variaciones

aprobadas, de sus implicaciones técnicas, económicas y contractuales, así como de los ajustes realizados a los planos y documentos del proyecto.

2. Verificar y aprobar el Plan de Trabajo, Plan de Obra, cronogramas y secuencias constructivas entregadas por el Contratista. Para esto el interventor entregara un acta de dicha revisión.
3. El INTERVENTOR deberá realizar el respectivo control técnico permanente sobre todas las actividades de campo: implementación de demarcación horizontal y señalización vertical, para esto, el INTERVENTOR deberá supervisar la calidad de los materiales conforme a las especificaciones señaladas en el Manual de Señalización y Demarcación Vial 2024 del Ministerio de Transporte vigente y demás normas aplicables a este tipo de procesos. Adicionalmente, el INTERVENTOR deberá exigir la demolición, retiro o corrección de toda obra que no cumpla con las especificaciones técnicas y estándares de calidad exigidos, así como el restablecimiento de las condiciones originales o la implementación de las medidas correctivas que estime pertinentes. Por tanto, el INTERVENTOR deberá exigir al Contratista el cambio de procedimientos o equipos / maquinaria y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras. En ningún caso, las cantidades de obra ejecutadas en exceso y sin la debida autorización podrán ser reconocidas, aceptadas ni dar lugar al pago de valores adicionales. Para esta obligación el interventor deberá presentar un informe mensual de seguimiento.
4. Velar por el cumplimiento de los requerimientos de personal del contratista y su correspondencia con lo ofertado, verificando las hojas de vida del personal de acuerdo a los pliegos. Así mismo, verificar que el personal que ofreció el contratista esté vinculado en la ejecución del contrato bajo las exigencias de tiempo, modo y lugar convenidos, y en caso de cualquier cambio, solicitar las explicaciones respectivas al contratista y verificar que se cumplan las reglas previstas para su reemplazo en caso de ser necesario, estableciendo que sea de las mismas o superiores calidades del personal ofertado. En ningún caso el cambio de personal puede afectar los tiempos de ejecución del ni el cumplimiento del contrato.
5. Verificar que antes de iniciar las obras o la prestación de los servicios, los permisos o licencias se encuentren vigentes. Deberá entregar los respectivos soportes.
6. El INTERVENTOR deberá verificar y controlar la adecuada implementación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) durante todas las fases de ejecución de la obra, presentando a la Entidad informes periódicos sobre su estado de implementación, acompañados de los soportes documentales, fotográficos y técnicos que evidencien su cumplimiento. Para tal efecto, deberá remitir a la Secretaría de Movilidad un informe independiente por cada uno de los tramos intervenidos.
7. La INTERVENTORÍA deberá verificar y hacer seguimiento a las actividades de socialización y participación ciudadana del contratista, asegurando la adecuada presentación del proyecto, su equipo técnico y cronograma ante la comunidad y las instancias correspondientes. Asimismo, supervisará la realización de reuniones, jornadas de divulgación y demás espacios de participación, verificando sus soportes (convocatorias, actas, asistencia y registro fotográfico). El INTERVENTOR deberá acompañar al contratista de obra en la elaboración de las actas de vecindad y en los procesos de socialización de la obra, cuando a ello haya lugar, verificando su adecuada realización, contenido y registro, y garantizando su correcta documentación conforme a los lineamientos técnicos y contractuales aplicables. Para esto el interventor entregara a la secretaria de movilidad un informe de la socialización realizada por parte del interventor en las diferentes comunas.
8. Deberá ejecutar todas las actividades necesarias para garantizar que cada una de las obligaciones adquiridas por el contratista de obra, sean ejecutadas de manera técnica y económicamente viables, cumpliendo a cabalidad cada una de las especificaciones técnicas, estudios y planos de diseño. Además, deberá impartir instrucciones sobre los trabajos de campo, control de calidad, Tanto en implementación de señalización vertical, así como de demarcación, teniendo en cuenta tanto las fichas técnicas propias del material, así como las verificaciones de las señales verticales según el manual de señalización y demarcación vigente. Además de indicaciones de cotas, profundidades, análisis, complementación Y AJUSTE a los

diseños y demás observaciones que al respecto juzgue pertinentes, así como verificar los métodos y procedimientos para el control y seguimiento de la calidad de la obra. Para esto el interventor entregara un informe de cumplimiento tanto con las fichas de los materiales implementados, así como el cumplimiento del manual de señalización y demarcación vigente.

Obligaciones jurídicas de la Interventoría

1. El INTERVENTOR deberá proyectar la liquidación del contrato, ya sea de mutuo acuerdo o unilateral, cuando las circunstancias lo exijan, y remitir de manera oportuna y completa a la dependencia encargada de la supervisión la totalidad de los soportes y documentación requerida para su trámite.
2. El INTERVENTOR deberá ejercer el control de la ejecución del contrato, verificando que su desarrollo se ajuste estrictamente a lo establecido en los pliegos de condiciones, la oferta adjudicada y los demás documentos que integran el proceso contractual, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas conforme a los términos técnicos, jurídicos y administrativos aplicables, para ello deberá entregar informes de cumplimiento y actas de verificación, en los que se registre de manera sencilla y transparente el resultado de sus revisiones, así como conceptos técnicos y jurídicos que confirmen si la ejecución del contrato se ajusta a lo pactado.

Obligaciones Administrativas de la Interventoría

1. En los comités de obra, el INTERVENTOR deberá presentar informes sobre el estado de la ejecución de la obra en sus componentes técnicos, económicos y contractuales; así mismo, actuará como secretario de dichos comités y será el responsable de la elaboración, registro y archivo de las actas correspondientes.
2. Elaborar informes periódicos de ejecución administrativa del contrato e informar al Ordenador del Gasto cuando se presenten incumplimientos, adicionalmente documentar con evidencia las irregularidades.
3. La INTERVENTORÍA deberá elaborar y entregar al Municipio el informe final de obra, el cual deberá contener, como mínimo, las memorias técnicas, registro fotográfico, cuadro consolidado de las obras ejecutadas con sus respectivas especificaciones técnicas, recomendaciones de carácter técnico y administrativo, planos récord de obra ejecutada, inventario georreferenciado de señalización implementada en formato shape, pólizas debidamente actualizadas, manuales de operación y mantenimiento cuando a ello haya lugar, bitácora de obra y todos aquellos documentos y soportes necesarios que permitan verificar, respaldar y dejar constancia integral de la ejecución contractual.
4. El INTERVENTOR deberá diligenciar, para cada cuenta de pago, el formato de evaluación de proveedores o contratistas correspondiente, de conformidad con la naturaleza del contrato y los lineamientos establecidos por la Entidad, verificando que dicha evaluación refleje de manera objetiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de la ejecución y el desempeño general del contratista, dejando el respectivo soporte en el expediente contractual. Así mismo, deberá acompañar, verificar, aprobar y validar las actas de recibo de obra ejecutada presentadas por el contratista, así como aquellas correspondientes al cierre de los procesos constructivos y a la terminación de cada una de las fases contractuales.
5. La INTERVENTORÍA deberá vigilar que las actividades del contrato se desarrollen conforme a la normativa vigente aplicable, con el fin de prevenir contingencias y demoras no imputables a la ejecución de la obra. Así mismo, deberá verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones laborales, en especial las previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Sistema de Seguridad Social Integral**,** incluyendo la afiliación y pago de aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, según corresponda. En desarrollo de lo anterior, deberá presentar a la Entidad informes periódicos que contengan el resumen de las actividades de verificación realizadas, junto con los respectivos soportes que acrediten su cumplimiento.

6. El INTERVENTOR deberá verificar que, previo al inicio de la ejecución del contrato de obra, el contratista presente e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) o el instrumento que haga sus veces, conforme a la normativa vigente, y ejercer control y seguimiento permanente para garantizar su adecuada implementación durante toda la ejecución contractual. Así mismo, cuando el contratista cuente con más de diez (10) trabajadores, deberá verificar la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), velando por el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas y dejando constancia de ello en los informes de interventoría.
7. La INTERVENTORÍA, en coordinación con el contratista de obra y el supervisor del contrato, deberá definir, acordar y formalizar los procedimientos, flujos y responsables para la elaboración, revisión, aprobación, radicación y archivo de los documentos que inciden en el desarrollo del contrato y en las relaciones entre las partes intervinientes. Dichos procedimientos deberán establecer los canales de comunicación, tiempos de trámite y requisitos documentales aplicables, garantizando la adecuada gestión, trazabilidad, control y oportunidad en la ejecución contractual, conforme a los lineamientos de la Entidad y la normativa vigente.
8. La INTERVENTORÍA deberá elaborar, registrar y organizar en estricto orden cronológico las actas de los comités de obra, en las cuales se consignen los criterios, fundamentos y decisiones adoptadas, así como llevar el control, registro y administración de la correspondencia generada durante la ejecución del contrato. Todos los documentos producidos deberán integrarse, conservarse y remitir oportunamente al Municipio para su incorporación en el expediente contractual, garantizando su integridad, trazabilidad y adecuada gestión documental conforme a los lineamientos de la Entidad.

Obligaciones Financieras de la Interventoría

1. El INTERVENTOR deberá entregar a la entidad un cuadro detallado de cantidades y valores ejecutados por tramo, grupo de elementos, o unidad funcional, o frente de obra, según sea el caso del proyecto de infraestructura de transporte; indicando valor pagado, número de acta en la que se pagó su ejecución parcial y verificación del consolidado y sumatoria final respecto al acta de recibo parcial de obra, en caso de existir. Como resumen del análisis consolidado, determinar los costos directos e indirectos por elemento, grupo de segmentos, tramos, frentes de obra, o según sea el caso del proyecto de infraestructura de transporte.
2. El INTERVENTOR deberá mantener al día la contabilidad del contrato de obra en términos de recursos invertidos y recursos por invertir con el fin tener herramientas para sugerir los ajustes necesarios al presupuesto y ejecución de obras complementarias de manera oportuna dentro del plazo de la etapa de construcción de obra.
3. El INTERVENTOR debe ejercer un control sobre los costos del proyecto en forma tal que los pagos por servicios profesionales, suministros de materiales, alquiler de equipos e impuestos de ley por parte del Contratista sean oportunos y de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista.
4. El Interventor y Supervisor deben verificar que el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por parte del contratista, sea de manera oportuna. Debe además constatar que los aportes se realicen a las entidades respectivas, con base en los salarios estipulados en la oferta.
5. Certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal del Interventor (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y Subcontratista, donde se exprese paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el Contrato de Obra y el periodo laborado.
6. El interventor velará por que la obra cumpla con los mínimos frentes de trabajo exigidos al contratista de obra con el fin de minimizar el riesgo de retraso de las obras planificadas y a su vez requerirá que se ejecuten los procesos y procedimientos que causen el menor efecto negativo, a los predios, a la comunidad, a la movilidad y en sí a las condiciones del contrato de obra.

7. El INTERVENTOR deberá tramitar las cuentas de pago del contrato ante las dependencias competentes, elaborando y suscribiendo las certificaciones a que haya lugar y verificando, de manera previa a su radicación, la integridad, validez y suficiencia de la documentación exigida por las Secretarías correspondientes. En desarrollo de esta obligación, deberá velar por la adecuada y oportuna gestión de los trámites de pago, realizando seguimiento a cada una de sus etapas y a las revisiones efectuadas por las dependencias intervinientes. Así mismo, deberá requerir al contratista la totalidad de los soportes necesarios para la radicación de las cuentas, tales como facturas, actas de corte o de avance de obra, certificaciones de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales —debidamente suscritas por contador público con copia de su tarjeta profesional—, copia del RUT y demás documentos que resulten exigibles conforme a la normatividad vigente y a las condiciones contractuales.

Obligaciones Ambientales de la Interventoría

1. El INTERVENTOR deberá controlar la correcta implementación del Plan de Manejo de Residuos (PMR) en todas las fases de la obra. Así mismo, deberá presentar a la Entidad informes periódicos sobre el estado de ejecución del PMR, con los respectivos soportes que evidencien su cumplimiento.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Interventor mantendrá indemne y libre de todo daño o perjuicio a la Entidad, derivado de las reclamaciones, demandas, acciones legales, costos o condenas que se originen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el Interventor, su equipo de trabajo, sus dependientes o sus subcontratistas durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste conforme a la Cláusula 13 del presente contrato y al artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que se entable reclamación, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que, según el presente contrato, sean de responsabilidad del Interventor, este será notificado lo más pronto posible para que, por su cuenta y riesgo, adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las gestiones tendientes a dirimir la controversia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad, a su criterio, podrá disponer su propia defensa, caso en el cual el Interventor le reembolsará los costos que ello implique, incluidos los honorarios de abogado, costas y gastos del proceso, así como las condenas que llegaren a imponerse.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el Interventor no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Interventor, quien pagará todos los gastos en que aquella incurra por tal motivo. En el evento en que el Interventor no efectúe dicho pago, la Entidad tendrá derecho a descontar su valor de cualquier suma que le adeude por razón de la ejecución del contrato, o a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento prevista en la Cláusula 17, sin perjuicio de acudir a los demás mecanismos legales a su disposición. La presente obligación de indemnidad permanecerá vigente durante toda la ejecución del contrato y hasta su liquidación, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir con posterioridad a esta.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a un (1) SMMLV por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cien por ciento (100%) de personal colombiano, causará multas equivalentes a un (1) SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la Cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrige el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o por no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo o diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.
9. En el evento en que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable, el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a dos (2) SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo mensual legal vigente será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que la declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones, en su conjunto, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad, con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en a través de la plataforma SECOP II a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios - Secretaría de Movilidad, identificada con NIT: 890.399.011-3.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	20% del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de SEIS (6) MESES, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el Distrito Especial de Santiago de Cali y el domicilio contractual es el Distrito Especial de Santiago de Cali.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II, por las partes intervinientes.

Por la Entidad,

SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Por el Interventor,

FABIO ERNESTO VILLAMIL PÁEZ
C.C No. 19.365.483 de Bogotá D.C.
ICP & CO SAS BIC
NIT. 901887638 - 3